

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3286-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arlet Mólgora Glover.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar como uso habitacional, el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones u obras con cimentación, y sus propietarios los destinen al único objeto de ser casa habitación, aun en la modalidad de propiedad en condominio, sin la realización de actividades de lucro.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.35	\$0.139	\$1.29
ZONA II	\$0.84	\$0.139	\$2.71
ZONA III	\$1.80	\$0.139	\$5.54
ZONA IV	\$2.79	\$0.139	\$8.34
ZONA V	\$3.75	\$0.139	\$11.20
ZONA VI	\$5.84	\$0.139	\$16.84
ZONA VII	\$7.79	\$0.139	\$22.49
ZONA VIII	\$14.71	\$0.139	\$42.34
ZONA IX	\$19.66	\$0.139	\$56.48
ZONA X	\$39.45	\$0.139	\$113.09
ZONA XI	Subzona A	Subzona A	Subzona A
	Subzona B	Subzona B	Subzona B

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto

Único . Se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 232-C. ...

Zonas	Usos		
	Habitacional, protección u ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.35	\$0.139	\$1.29
ZONA II	\$0.84	\$0.139	\$2.71
ZONA III	\$1.80	\$0.139	\$5.54
ZONA IV	\$2.79	\$0.139	\$8.34
ZONA V	\$3.75	\$0.139	\$11.20
ZONA VI	\$5.84	\$0.139	\$16.84
ZONA VII	\$7.79	\$0.139	\$22.49
ZONA VIII	\$14.71	\$0.139	\$42.34
ZONA IX	\$19.66	\$0.139	\$56.48
ZONA X	\$39.45	\$0.139	\$113.09
ZONA XI	Subzona A	Subzona A	Subzona A
	Subzona B	Subzona B	Subzona B

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se considerará como uso habitacional, el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones u obras con cimentación, y sus propietarios los destinen al único objeto de ser casa habitación, aun en la modalidad de propiedad en condominio, sin la realización de actividades de lucro.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único . El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable al ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.</p>